



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Martes 18 de Junio de 2019

NÚM. 74

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES

ACTA NÚMERO 08/2019

Acta de sesión ordinaria del día viernes 29 de marzo de 2019, del H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán 2018-2021.

En la Cabecera del Municipio de Tancítaro, Michoacán de Ocampo, siendo las 9:20 A.M, del día viernes 29 de Marzo de 2019, el suscrito Q.F.B. Miguel Sánchez Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento, hago Constar y Certifico que se reunieron en la oficina de la Presidente Municipal, los siguientes integrantes del H. Ayuntamiento 2018-2021; Lic. Araceli Solórzano Solórzano, Presidente Municipal, Lic. Luis Adrián Torres Mora, Síndico Municipal, Regidores; C.P. Ana Beatriz Mora Pardo, Lic. Jorge Ulises Estrella Garibay, Sec. Verónica Vázquez Rodríguez, Tec. Fredy López Aguilar, ABG Germán Zamora Gómez, C. Alfredo Huerta Quezada y C. Carlota Hernández Cisneros; lo anterior para llevar a cabo sesión ordinaria del H. Ayuntamiento que se realiza con el objeto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- Propuesta análisis y en su caso Autorización del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales.
- 11.- . . .
- 12.- . . .
- 13.- . . .
- 14.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

10.- Propuesta análisis y en su caso Autorización del Reglamento para el otorgamiento de Becas Municipales.

Para desahogar dicho punto informa el Regidor Jorge Ulises Estrella Garibay, que con el Director de Educación, Contraloría y Departamento Jurídico revisaron el Reglamento de Becas Estudiantiles el cual observan y requiere de ciertas modificaciones para cumplir la forma de trabajo de esta administración, a lo que agrega ya haber pasado la información a los regidores, donde subraya los artículos los cuales se modificarían por tal pide autorización para realizar dichos cambios, dada la información se autoriza por unanimidad la modificación del Reglamento.

.....

Clausura de la sesión, Sin más por el momento Siendo las 11:30 horas del día 29 de Marzo de 2019, la Presidente Municipal da por terminada y clausurada la sesión, levantándose la presente acta, misma que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que quisieron y en ella intervinieron, previa lectura que se hizo de ella, por lo cual la autorizan con su firma al calce y margen.

Presidente Municipal, Lic. Araceli Solórzano Solórzano.- Síndico Municipal, Lic. Luis Adrián Torres Mora.- Regidores: C.P. Ana Beatriz Mora Pardo.- Lic. Jorge Ulises Estrella Garibay.- Tec. Fredy López Aguilar.- ABG. Germán Zamora Gómez.- C. Alfredo Huerta Quezada.- C. Carlota Hernández Cisneros.- Q.F.B. Miguel Sánchez Ramírez, Secretario Municipal. (Firmados).

Regidora, Sec. Verónica Vázquez Rodríguez. (No Firma)

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES EN APOYO A LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CAPÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Tancítaro, Michoacán; tiene por objeto normar y establecer los principios para el otorgamiento de becas municipales, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 115, 123 fracciones I, IV y CXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Reglamento.- El Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales en Apoyo a la Educación de Tancítaro, Michoacán;
- II. El Presidente.- El Presidente Municipal del Municipio de Tancítaro, Michoacán;

- III. La Comisión.- La Comisión Municipal de Educación;
- IV. Beca.- El apoyo económico que brinda el H. Ayuntamiento a los estudiantes en estado de necesidad y a los de excelencia, en los términos fijados por el H. Ayuntamiento y el presente Reglamento;
- V. Becario.- Beneficiario de una beca municipal por necesidad; y,
- VI. El Consejo de Educación.- Organismo integrado por la Comisión de Educación, el titular del área y sus colegiados (vocales), así como por otros integrantes del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente.

Artículo 3.- En el Ayuntamiento, se pondrá en vigor únicamente el siguiente tipo de beca:

- I. Beca para todos aquellos niños y jóvenes que destaquen en diversas áreas.

Su aprobación será por ciclo escolar, sin que exista obligación de continuidad por parte del Ayuntamiento, salvo lo que se autorice en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio. En el año en que concluye la administración municipal de que se trate, se otorgarán las becas hasta el mes de agosto.

**CAPÍTULO SEGUNDO
 DE LOS REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO**

Artículo 4.- Las becas municipales para sostenimiento de estudios y de excelencia académica, podrán otorgarse a los alumnos que cursen los niveles básico, medio superior y superior (primaria, secundaria, bachillerato y estudios superiores), siempre y cuando comprueben que están inscritos y/o matriculados en el ciclo escolar correspondiente en alguna institución pública o privada y con reconocimiento oficial.

Artículo 5.- Las becas para excelencia en cultura y en deportes serán para aquellos que destaquen en alguna de estas áreas.

Artículo 6.- En todos los casos, los requisitos para acceder a los beneficios de una beca para sostenimiento de estudios son:

- I. Ser alumno (a) regular, inscrito o matriculado en alguna institución educativa pública o privada en cualquier nivel educativo, demostrándolo con el comprobante expedido por la propia escuela, por conducto de su órgano correspondiente;
- II. Haber obtenido una calificación aprobatoria escolar general en el ciclo inmediato anterior;
- III. No estar recibiendo el beneficio de otras becas o ayudas económicas de diversos programas, ya sean municipales, estatales o federales, salvo en los casos excepcionales en los que el Presidente Municipal, Director y Regidor de la Comisión de Educación, considere oportuna debido a la situación socioeconómica de la familia;
- IV. Ser una persona o provenir de una familia de escasos

recursos económicos;

- V. Aprobar el estudio socioeconómico correspondiente practicado por el Comité; y,
- VI. Entregar en la Comisión de Educación, en tiempo y forma, la solicitud debidamente requisitada, dirigida al Presidente Municipal, anexando los documentos que se describen a continuación:
- Copia fotostática del acta de nacimiento;
 - Original de la constancia de vigencia de estudios;
 - Original y copia de boleta de calificaciones del ciclo inmediato anterior;
 - Copia de la Cédula Única del Registro de Población, por su siglas C.U.R.P.;
 - Original y copia del comprobante de domicilio; y,
 - Dos fotografías tamaño infantil.

La solicitud se hará por conducto de sus representantes legítimos o legales, en el caso de ser menor de edad, lo que se acreditará con documento idóneo.

Artículo 7.- Los requisitos para acceder a una beca de excelencia académica son:

- Cumplir con calificación aprobatoria en el ciclo inmediato anterior; y,
- entregar en la comisión de educación, en tiempo y forma, la solicitud debidamente requisitada, dirigida al Presidente Municipal, anexando los documentos que se describen a continuación:
 - Copia fotostática del acta de nacimiento;
 - Original de la constancia de vigencia de estudios;
 - Original y copia de boleta de calificaciones del ciclo inmediato anterior;
 - Copia de la Cédula Única del Registro de Población, por su siglas C.U.R.P.;
 - Original y copia del comprobante de domicilio; y,
 - Dos fotografías tamaño infantil.

Artículo 8.- Los montos, el tipo y la cantidad de becas por el nivel educativo que se otorgarán cada año, serán definidos a propuesta del Comité y aprobados por el H. Ayuntamiento para que sean establecidos en el presupuesto de egresos del municipio, del año que corresponda.

Artículo 9.- Los integrantes del Ayuntamiento y los funcionarios de primer nivel de la Administración Pública Municipal, así como

sus familiares directos no podrán acceder a una beca.

Artículo 10.- Si el solicitante de una beca dejara de cumplir con el promedio establecido o en el caso de becas para sostenimiento de estudios, si no hubiera una modificación progresiva de su promedio el beneficio de la beca en los casos de urgente necesidad y previo estudio socioeconómica que lo justifique.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 11.- Son atribuciones y facultades del Presidente Municipal, en materia de becas municipales:

- Publicar la convocatoria, por medio de la Comisión de Educación;
- Informar al Comité sobre las etapas del proceso de otorgamiento de becas;
- Turnar al Comité la lista de los solicitantes, así como la lista de becarios que reúnan los requisitos para la renovación de beca;
- Programar con la Tesorería Municipal, en tiempo y forma, los recursos económicos que se requerirán para la entrega en efectivo de las becas;
- Publicar en tiempo y forma la lista de los becarios en los términos del artículo 22 de este Reglamento;
- Autorizar el pago y la lista definitiva de los becarios; y,
- Las demás que se desprenda de este Reglamento, de otros ordenamientos legales o de un acuerdo de Cabildo.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Comisión de Educación en materia de becas municipales:

- Recibir las solicitudes de becas de los interesados, asesorándolos en caso de ser necesario;
- Elaborar el estudio socioeconómico correspondiente;
- Comprobar la veracidad de los datos asentados en la solicitud, por medio de una entrevista o cualquier otro medio;
- Elaborar la base de datos de los solicitantes y turnarlos al Presidente; y,
- La demás que se desprendan de este Reglamento o se otorguen por órgano competente.

Artículo 13.- Son atribuciones del Comité:

- Vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida en el presente Reglamento;
- Evaluar y, en su caso, emitir opinión técnica sobre la

aceptación o rechazo de las solicitudes de becas municipales y de excelencia académica; y,

III. Las demás que se desprendan de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 14.- El proceso de otorgamiento de becas municipales comprenderá cuatro etapas:

- I. Desde la publicación de la convocatoria hasta la recepción de las solicitudes y su entrega al Presidente y al Comité, por conducto de la Comisión de Educación;
- II. Estudio, valoración, evaluación y emisión de la opinión técnica sobre el listado definitivo de las propuestas por parte del Comité;
- III. La publicación de la lista definitiva de becarios para el ejercicio correspondiente por parte de la Comisión de Educación; y,
- IV. El pago a los becarios por parte de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO CINCO

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15.- El Presidente Municipal publicará la convocatoria por conducto de la Comisión de Educación, en los diferentes medios de comunicación del municipio, en las instalaciones de la Presidencia Municipal y en las oficinas de la propia Comisión.

Artículo 15.- La convocatoria sobre otorgamiento de becas para el sostenimiento de estudios deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

- I. Objetivo de la convocatoria;
- II. Estudiantes a quienes va dirigida;
- III. Requisitos que deberán reunir los solicitantes;
- IV. Lugar, horario y periodo en que se recibirán las solicitudes;
- V. Los montos de las becas; y,
- VI. La fecha límite para presentar la solicitud.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SOLICITUDES

Artículo 17.- Una vez publicada la convocatoria a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, la Comisión de Educación procederá a integrar el expediente de los solicitantes.

Artículo 18.- Solamente se aceptará una solicitud de beca por familia, salvo casos excepcionales en los que el Presidente Municipal, Director y Regidor de la Comisión de Educación, considere oportuno aceptar más de una, debido a la situación socioeconómica de la familia o en caso de enfermedad de los

solicitantes o sus progenitores, o falta de ellos, con la aprobación del Comité.

Artículo 19.- Los requisitos que deberá contener la solicitud, son los siguientes:

- I. Deberá ser llenada a tinta con letra de molde o a máquina debiendo contestar todas la preguntas, las que deberá incluir al menos los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellido del solicitante;
 - b) Dirección, colonia o comunidad;
 - c) Número telefónico de casa, celular o lugar donde se le pueda localizar;
 - d) Nombre y ocupación de los padres o tutores;
 - e) Información que permita conocer la situación socioeconómica del interesado;
 - f) Hacer mención si el solicitante es huérfano;
 - g) Escuela en la que se encuentra inscrito;
 - h) Motivo por el que solicita la beca; y,
 - i) Mencionar si la madre es la jefa de familia.

Artículo 20.- El solicitante deberá presentar cada ciclo escolar la boleta de calificaciones inmediata anterior a la Comisión de Educación, para el trámite de renovación de la beca, excepto el caso en el que el solicitante cambie al siguiente nivel educativo, en cuyo caso, deberá reiniciar nuevamente el trámite.

Artículo 21.- La solicitud deberá ser entregada en el periodo establecido en la convocatoria; en ningún caso se aceptaran solicitudes extemporáneas.

Artículo 22.- Una vez agotado el periodo de recepción de la solicitud y documentación anexa, la Comisión de Educación procederá a elaborar la base de datos, misma que se turnará en dispositivo electrónico y de manera impresa al Presidente Municipal y al Comité con los datos completos de los solicitantes para que esté último pueda realizar la evaluación y opinión técnica para el otorgamiento de las becas, hecho lo cual se pondrá a disposición del Ejecutivo Municipal para la elaboración de la lista definitiva de beneficiarios.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA ENTREGA DE LAS BECAS

Artículo 23.- La entrega de becas se hará en ocho ministraciones al año:

- I. Se pagará cada última semana del mes correspondiente;
- II. Las vacaciones de verano (julio y agosto), no se considerarán para el pago del beneficio de la beca;
- III. Cualquier cambio en las fechas de pago, se notificará por

el área correspondiente a los beneficiarios.

Artículo 24.- El Presidente, por conducto de la Comisión de Educación, publicará la lista de beneficiarios en los estrados de la Presidencia Municipal y en las oficinas del área correspondiente; de igual forma se notificará a los beneficiarios que hayan sido seleccionados.

Artículo 25.- Los becarios que no acudan a recoger el pago en dos fechas consecutivas, perderán este beneficio, otorgándose a otros solicitantes de acuerdo al orden de prelación establecido por la Comisión de Educación y considerando la opinión del Presidente.

Artículo 26.- La Comisión presentará un reporte semestral del Programa, debidamente revisado por la Contraloría Municipal, al Comité, quien lo presentará al seno del H. Ayuntamiento.

Artículo 27.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Ejecutivo Municipal, quien tendrá la facultad para resolverlos.

Artículo 28.- Los beneficiarios serán invitados y tendrán la

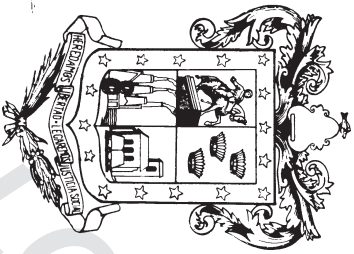
obligación de participar en los eventos representativos, cívicos, culturales o deportivos que convoque el H. Ayuntamiento de Tancítaro, durante el periodo de beca, de lo contrario perderán el beneficio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la vigencia de este Reglamento, se deroga cualquier disposición municipal que contravenga el presente Reglamento y se abroga cualquier Reglamento que a la fecha estuviera vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Presidente Municipal, quien queda facultado y autorizado por el H. Ayuntamiento para dictar todas las medidas que procedan para la fiel observancia del propio Reglamento. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL